



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

Expediente N.º EG.2021006081

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021005285)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 26 de enero de 2021, debatido y finalmente votado el 29 de enero del año en curso, el recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N.º 00203-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, que excluyó a don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 1 de enero de 2021, la ciudadana Yeni Vilcatoma de la Cruz solicitó la exclusión de don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, debido a que, entre otros, omitió consignar información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) respecto a las acciones (30 %) que tiene en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C. Dicha información sí fue consignada en su Formato de Declaración Jurada de Intereses, correspondiente al año 2020, cuando ostentaba el cargo de Presidente de la República.
- 1.2.** Mediante el Informe N.º 005-2021-EYPC-FHV-JEE-LIC2/JNE, del 4 de enero de 2021, el fiscalizador de Hoja de Vida adscrito al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE) informó, entre otros, que don Martín Alberto Vizcarra Cornejo no consignó en su DJHV las acciones que tiene en la mencionada empresa.
- 1.3.** Con la Resolución N.º 00049-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de enero de 2021, el JEE corrió traslado del precitado informe a la organización política para que presente descargos, lo que efectuó el 6 de enero de 2021.
- 1.4.** A través de la Resolución N.º 00115-2021-JEE-LIC2/JNE, del 9 de enero de 2021, el JEE dispuso que el fiscalizador de Hoja de Vida emita un informe complementario sobre la titularidad de acciones, utilidades y/o rentas que tuviera el candidato en la citada empresa.
- 1.5.** Mediante el Informe N.º 012-2021-EYPC-FHV-JEE-LIC2/JNE, del 11 de enero de 2021, el fiscalizador de Hoja de Vida informó que:
 - a) El actual Formato de DJHV no cuenta con un rubro específico para declarar sobre la titularidad de acciones.
 - b) El candidato no ha declarado información respecto a los ingresos obtenidos por “los intereses ganados por las acciones” que tiene en la mencionada empresa.
 - c) De acuerdo con la información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), dicha empresa, actualmente, se encuentra de “baja de oficio” desde el 31 de enero de 2007.
 - d) Asimismo, de la consulta en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), se advierte que el 1 de junio de 2015 se inscribió un otorgamiento de poderes a favor del candidato.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

- 1.6.** Con la Resolución N.º 00131-2021-JEE-LIC2/JNE, del 11 de enero de 2021, el JEE corrió traslado del precitado informe a la organización política para que presente descargos, lo que efectuó el 12 de enero de 2021.
- 1.7.** Mediante la Resolución N.º 00203-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, el JEE excluyó al candidato, bajo los siguientes fundamentos:
- a) La información que figura en la Sunat no se condice con la que se registra en la Sunarp, pues si bien en la primera se indica que la mencionada empresa fue dada de baja en el año 2007, en la segunda, se señala que, el 1 de junio de 2015, la empresa le otorgó poderes al candidato y a otras 2 personas más.
 - b) La organización política no realizó descargo alguno respecto a esta inconsistencia.
 - c) Si bien en el Formato de DJHV no hay una sección que se refiera a acciones, sí existe una denominada “otros ingresos anuales” y un campo “rentas de acciones”, por lo que no resulta válido sostener la imposibilidad para incorporar tal información.
 - d) El otorgamiento de poder a favor del candidato, e inscrito en la Sunarp, corrobora que sí tiene acciones en la mencionada empresa, a pesar de la información que se visualiza en la Sunat (baja de oficio).
 - e) En todo caso, la información omitida pudo ser incorporada en el rubro IX denominado “Información Adicional”; sin embargo, no lo hizo.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

- 2.1.** Mediante recurso de apelación señalado en el visto, presentado el 18 de enero de 2021, el personero legal titular de la organización política sostuvo lo siguiente:
- a) Las rentas por acciones son montos expresamente requeridos en el Formato de DJHV; sin embargo, no existe rubro específico donde se solicite consignar la titularidad de acciones de los candidatos.
 - b) La titularidad de acciones es reconocida en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades, mientras que la renta de acciones son producto de ciertas operaciones económicas, tal como lo establecen en los artículos 5 y 24 de la Ley de Impuesto a la Renta.
 - c) No se pueden equiparar la titularidad de acciones y la renta proveniente de las aquellas, puesto que para la segunda se debe realizar operaciones con las acciones.
 - d) Siendo así, la única información que debe consignarse es la correspondiente a la renta proveniente de la titularidad de acciones; así, de no generarse renta por acciones, no habría información que declarar.
 - e) Se atribuye al candidato una conducta que no responde a ninguna causa de exclusión, puesto que no habría declarado en su DJHV toda la información que, anteriormente, consignó en su Declaración Jurada de Intereses cuando era Presidente de la República.
 - f) El JEE señala que en el rubro “Información Adicional” debía consignarse información referente a la titularidad de acciones en las empresas que el candidato tuviese, lo cual es falso, pues en dicho rubro se registra información opcional.
 - g) Muchos candidatos que participan en el presente proceso electoral cuentan con empresas activas; sin embargo, no han sido excluidos por no declarar acciones en sus DJHV. Así, la exclusión del candidato cuestionado, por no haber declarado acciones de una empresa que no funciona, demuestra un trato discriminatorio hacia su persona.
 - h) La empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C. fue dada de baja de oficio en el año 2007, por lo que no se ha generado utilidades, dividendos u otras ganancias que a futuro implique el pago de la renta correspondiente.
 - i) Presenta como medio probatorio una carta del 15 de enero de 2021, mediante la cual el gerente general de la mencionada empresa informa que su representada no realiza actividades económicas desde el año 2007. Asimismo, señala que ninguna de las



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

acciones de los socios ha sido objeto de compraventa, permuta, cesión de derechos o alguna otra acción que genere renta o beneficio económico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1** En el numeral 4 del artículo 178, se indica que: “Compete al Jurado Nacional de Elecciones [en adelante, JNE]: Administrar justicia en materia electoral”.

En esa línea, el artículo 181 establece que “el Pleno del JNE aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”.

Sobre la obligación de consignar información en la DJHV para participar en el proceso electoral

En la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

- 1.2** El inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 establece que: “**La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener: [...] Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos**” [resaltado agregado].
- 1.3** En esa línea, el numeral 23.5 del artículo 23 dispone que: “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección”.

En la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado

- 1.4** El artículo 3 señala que: “La Declaración Jurada debe contener todos los ingresos bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme a formato único aprobado por el Reglamento de la presente Ley”.
- 1.5** Por su parte, el artículo 4 señala que: “Para los efectos de esta Ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público”.
- 1.6** En el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 080-2001-PCM, se establece lo siguiente:

Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los “Obligados” contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0159-2021-JNE

por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado".

Sobre el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a) aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones

1.7 Mediante la Resolución N.º 0310-2020-JNE, del 6 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a).

1.8 El rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas está conformado por tres secciones: i) **Ingresos**: remuneración bruta anual, renta bruta anual por ejercicio individual, **otros ingresos anuales (rentas de acciones - intereses ganadores por las acciones)**; ii) Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales; y iii) **Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales (vehículos)**.

Asimismo, en el rubro IX - Información Adicional (Opcional) se permite incorporar datos relacionados con los rubros I, III, IV y V, que no pudieron registrarse en dichos rubros. Así, se observa lo siguiente:

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS				
INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.				
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO				
AÑO DECLARADO:		SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sueldos a rentas de quinta categoría)				
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)				
OTROS INGRESOS ANUALES (Precios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes inmuebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **)				
* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones ** Son los intereses ganados por las acciones		TOTAL INGRESOS (S/):		
BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.				
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO				
TIPO DE BIEN		¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		COMENTARIO
DIRECCIÓN		SI	NO	
BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (excluir los bienes que posea en el extranjero) Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.				
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO				
VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	COMENTARIO	
TOTAL BIENES MUEBLES (S/):				
Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).				
IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)				
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO				



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021¹ (en adelante, Reglamento)

- 1.9** El numeral 48.1 del artículo 48 establece que: “Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV”.

Sobre la obligación de declarar ingresos por rentas de acciones en la DJHV

Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades

- 1.10** De acuerdo con el artículo 82: “Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto”.
- 1.11** El artículo 40 establece que: “La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un período determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan”.

Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

- 1.12** El artículo 1 establece lo siguiente:

Adicionalmente, para efecto de la presente norma, se entiende por:

[...]

- i) **Baja de inscripción** : Al estado asignado por la SUNAT a un número de RUC, cuando el contribuyente y/o responsable lo solicita por haber dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias y/o cuando la SUNAT presuma o verifique que no las realiza [resaltado agregado].

- 1.13** En cuanto a la baja de inscripción de oficio del número de RUC, el artículo 9 establece que:

La SUNAT de oficio puede dar de baja un número de RUC cuando:

- a. **Presuma**, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26°.
- b. **Verifique**, a través de una acción de control, que el sujeto inscrito en el RUC no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias [resaltado agregado].

En aquellos casos en que en una acción de control se determine que el sujeto no realiza determinada actividad generadora de obligaciones tributarias, la SUNAT procede a modificar la afectación de tributos que figura en el RUC relacionada a dicha actividad.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1.** El JEE excluyó a don Martín Alberto Vizcarra Cornejo debido a que no consignó en su DJHV los ingresos obtenidos por el 30 % de acciones que tiene en la empresa

¹ Aprobado por la Resolución N.º 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

Agrotécnica Estuquiña S.A.C. Del mismo modo, tampoco incorporó dicha información el rubro IX denominado “Información Adicional” de su DJHV.

Respecto a consignar información sobre la titularidad de acciones en la DJHV

- 2.2. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia, que la DJHV de los candidatos es una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto, con el acceso a la misma, se procura, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.
- 2.3. Así, las DJHV coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general –como las sanciones de exclusión de los candidatos–, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción; debiendo considerarse que tanto la DJHV como tales mecanismos de prevención, al formar parte integral del marco legal electoral, se orientan por el principio fundamental de participación política, reconocido en el inciso 17 del artículo 2 de nuestra Constitución Política.
- 2.4. En ese sentido, conforme al sustento normativo antes citado, el Formato Único de DJHV debe ser congruente con las exigencias establecidas en el inciso 8 del numeral 23.3 (ver SN 1.2) y el numeral 23.5 (ver SN 1.3) del artículo 23 de la LOP, así como con el artículo 3 de la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado (ver SN 1.4), y el artículo 5 de su Reglamento (ver SN 1.6).
- 2.5. En el mismo sentido, siendo la DJHV una herramienta destinada primordialmente a ser consultada por los ciudadanos para decidir y emitir un voto informado, resulta necesaria una optimización frecuente del formato único de dicha declaración, a efectos de que la información a ser consignada por los candidatos sea la más precisa y suficiente, en concordancia con las normas vigentes, y que tal información sea presentada a la ciudadanía en un formato ordenado y sencillo que facilite su asimilación.
- 2.6. Ahora bien, mediante la Resolución N.º 0310-2020-JNE (ver SN 1.7) el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a) aplicable al proceso de Elecciones Generales 2021, y señaló en dicho pronunciamiento que, la estructura de la información que las entidades públicas brindan en sus respectivas bases de datos, es una variable considerada para el cambio de dicho formato, así como dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria de la LOP, incorporada por la Ley N.º 31038.
- 2.7. En esa medida, conforme se aprecia del rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, el mismo se simplificó en su tercera sección del rubro VIII, relacionado con el total de bienes muebles (ver SN 1.8), puesto que no se previó en dicho espacio la posibilidad de que el candidato pueda registrar la titularidad de sus participaciones y acciones, como títulos incorporales que expresan partes alícuotas del capital de una sociedad mercantil, y por tanto, patrimonio del interesado.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0159-2021-JNE

De modo expreso, en el Formato Único de DJHV únicamente se previó incorporar la información relacionada con los vehículos (como bienes muebles inscribibles), información que en procesos anteriores ha resultado ser la más numerosa, en cuanto a tal tipo de bienes.

- 2.8. Asimismo, cabe precisar que el Formato Único de DJHV actual mantiene en su integridad el rubro IX - Información Adicional, con la misma redacción del formato anterior, que fue aprobado mediante Resolución N.º 0084-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, y que expresa lo siguiente:

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 – final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

Como se observa, en dicho rubro se debía registrar solo lo pertinente a los rubros: I (datos personales), III (formación académica), IV (trayectoria partidaria y/o política de dirigente) y V (mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso).

- 2.9. En tal medida, si bien la simplificación del Formato Único de DJHV comprendió el rubro VIII (Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas), en su tercera sección (Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales), no obstante, al haberse efectuado tales cambios, correspondía que se señalara que cualquier otra información relativa al rubro VIII se podía consignar en el espacio residual ubicado en el rubro IX, pese a lo cual, se verifica que ello no fue señalado de manera expresa en tal espacio, quedando este limitado a la información adicional proveniente de los rubros I, III, IV y V.
- 2.10. Por otra parte, es preciso advertir que a partir de lo dispuesto en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, la exclusión del candidato procede, exclusivamente, por omitir declarar los datos propios de los rubros de “sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio”, “sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar”, y “declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas”, o declaración falsa del Formato Único de DJHV.
- 2.11. En consecuencia, el contenido formalmente limitado del instrumento de postulación -el Formato Único de DJHV-, aunado a las referidas disposiciones reglamentarias, hacen inviable extender la sanción de exclusión por motivos diferentes a los taxativamente previstos.
- 2.12. Ciertamente, si bien por el principio de transparencia, el candidato debería expresar todo lo concerniente a su patrimonio inmobiliario y mobiliario (más allá de la información vehicular) en el rubro IX -al no haber otro rubro específico-; no obstante, su omisión no trae consigo el efecto de la sanción de exclusión que, como ya se ha dicho, solo alcanza expresamente a los rubros mencionados en el considerando 2.10 de la presente resolución.
- 2.13. Por ello, ningún candidato debe ser sometido a cargas (deberes) de postulación insuficientemente claras, tanto más que podrían implicar como efecto la sanción de la exclusión y, con ello, la privación del derecho a la participación política en el proceso electoral en curso, máxime si las normas sancionatorias se orientan por las reglas básicas



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

de la legalidad y propiamente de la tipicidad sintetizada en el apotegma latino: “*lex scripta et lex praevia, lex certa et lex stricta*” (ley escrita, previa, clara y estrictamente interpretada).

- 2.14.** En el caso concreto, por el principio de transparencia, el candidato debió informar en el rubro IX (Información Adicional) acerca de su titularidad del 30% de las acciones en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C., pero el no haberlo hecho no se halla previsto bajo la sanción de exclusión de la contienda electoral.

Ello porque la ausencia de claridad en el Formato Único de DJHV sobre este particular no se puede corregir con la interpretación pretoriana analógica “*in malam partem*” (de manera perjudicial) contra el candidato, menos aun hallándose en curso este proceso electoral.

En cuanto a la obligación de incorporar los ingresos obtenidos por las rentas de acciones

- 2.15.** Respecto a los ingresos, rentas o utilidades derivados de la titularidad de acciones en una empresa, se debe mencionar lo siguiente:

- a) Las acciones son partes alícuotas del capital de la empresa (ver SN 1.10.).
- b) Sus titulares tienen derecho, entre otros, a la distribución de las utilidades provenientes de las actividades económicas que realice la empresa. Dicha distribución se realiza de acuerdo con el porcentaje de acciones que tiene cada socio.
- c) La distribución de utilidades dependerá de los estados financieros de la empresa en un determinado periodo de tiempo (ver SN 1.11.). Evidentemente, los estados financieros estarán asociados a la realización de actividades y operaciones económicas de acuerdo al objeto social de la empresa.
- d) Para que las empresas puedan llevar a cabo sus operaciones, que generan rentas de tercera categoría, deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- e) Cuando la Sunat, en el uso de sus atribuciones, verifica o presume que una empresa no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias –como las vinculadas a las rentas de tercera categoría–, procede con la baja de oficio del RUC de dicha empresa (ver SN 1.12 y 1.13.).

- 2.16.** En el presente caso, de la revisión de la consulta RUC en el portal electrónico institucional de la Sunat, se advierte que la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C., con RUC N.º 20405210119, se encuentra con “baja de oficio” desde el 31 de enero de 2007, esto es, que no ha generado actividades económicas pasibles de obligaciones tributarias:

Consulta RUC	
Volver	
Resultado de la Búsqueda	
IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO	
Número de RUC:	20405210119 - AGROTECNICA ESTUQUINA S.A.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	AGROESA
Fecha de inscripción:	09/06/1998
Fecha de Inicio de Actividades:	01/06/1998
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 31/01/2007
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	JR. MOQUEGUA NRO. 721 INT. A CERCADO MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal - CIU 01300 - EXPLOTACION MIXTA



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

- 2.17. De ahí se deduce que, si la referida empresa no ha realizado actividades u operaciones económicas vinculadas con su objeto social desde el año 2007, entonces no ha podido generar utilidades y/o rentas a favor de sus accionistas.
- 2.18. El 1 de junio de 2015 la referida empresa otorgó poderes a favor, entre otros, del candidato, al respecto cabe precisar que la existencia de una empresa no necesariamente significa que esta realice actividades u operaciones económicas y que, por tanto, genere rentas o utilidades a favor de los accionistas, tal como se observa en el presente caso. Considerando, además, que las alícuotas del capital social no han desaparecido y siguen formando parte del patrimonio de su titular.
- 2.19. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el porcentaje de acciones (30 %) que tiene el candidato en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C. no le ha generado ingresos, rentas o utilidades a su favor, por la ausencia de actividades económicas de dicha empresa, no correspondía que se consigne información en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección "Otros Ingresos Anuales" en cuanto a dicho concepto.
- 2.20. En consecuencia, el candidato, según la información pública obrante en la Sunat, no habría omitido consignar información obligatoria al registrar su DJHV, en el marco del proceso de inscripción de su candidatura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento adicional del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, y el voto en minoría del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00203-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, que excluyó a don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

Expediente N.º EG.2021006081

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021005285)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

**FUNDAMENTO ADICIONAL DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS,
PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

En la presente causa comparto la posición mayoritariamente expuesta y emito el presente fundamento en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

1. En el marco de sus atribuciones, el Jurado Nacional de Elecciones simplificó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (DJHV) a ser empleado en el proceso electoral en curso, sin embargo, en él se realizaron tres reducciones importantes.
2. Una primera se produjo al retirar varios rubros en la tercera sección del rubro VIII, relacionado con el total de bienes muebles, puesto que no se previó la posibilidad de que el candidato pueda registrar la titularidad de todo aquello que comprende su patrimonio.
3. Una segunda reducción se observa en el en el rubro IX - Información Adicional, en cuya nota se indica, de manera expresa, sobre qué rubros de la DJHV registrar información.
4. Aunado a ello, se mantuvo la palabra "opcional" y no se precisó si podía o no consignarse información de rubros no indicados en la referida nota y bajo qué parámetros hacerlo.
5. Todo ello dificulta el cumplimiento cabal del propósito del registro de la DJHV, el cual debe ceñirse cabalmente a las exigencias legalmente establecidas, por consiguiente, dicho formato debe ser razonablemente modificado para los subsiguientes procesos electorales, en cuanto corresponda.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaría general



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

Expediente N.º EG.2021006081

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021005285)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CORDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. El JEE excluyó al ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo debido a que no consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) la titularidad del 30% de acciones que tiene en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C, así como las rentas que estas habrían generado, agregando que tampoco incorporó dicha información en el rubro IX denominado "Información Adicional" de su DJHV.
2. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que, no comparto la decisión de los magistrados que suscriben el voto en mayoría ni el fundamento adicional del magistrado Salas Arenas, toda vez que en mérito a lo establecido en el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) existe la obligación del candidato de declarar su derecho sobre el capital de la empresa como un **bien mueble**, categoría que le otorga el artículo 886, numeral 8, del Código Civil al indicar que "son bienes muebles las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas pertenezcan bienes inmuebles".
3. Aunado a ello, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.º 2774-2018-JNE, 2367-2018-JNE, entre otras), este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas requerida mediante el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP, debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, **debidamente especificados**, entendiendo como ingresos **toda percepción económica sin excepción** que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público. Por lo cual, pronunciarse acorde a los fundamentos de la resolución en mayoría, sería desconocer la línea jurisprudencial trazada por este Tribunal Electoral.
4. Lo mencionado concuerda con el artículo 3 de la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, que precisa que la declaración jurada debe contener **todos** los ingresos, **bienes** y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato único aprobado por el Reglamento de Ley N.º 27482, aprobado por Decreto Supremo N.º 080-2001-PCM.

A su vez, el Reglamento citado esclarece que debe entenderse por bienes, ingresos y rentas, entre otros, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, así como otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado". De ahí que persiste la obligación del candidato en mención de declarar no solo los ingresos que hubiera obtenido como renta de las acciones que tiene en la empresa, sino que dentro de esta obligación, de manera obvia, también se encuentran la de **declarar la titularidad de dichas acciones en su DJHV**.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0159-2021-JNE

5. En ese sentido, el candidato debió de consignar en su DJHV el 30% de acciones que tiene en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C., en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021 (en adelante, el Reglamento), concordante con el numeral 8 del inciso 23.3 de la LOP y la Ley N.º 27482, por lo que, efectivamente, es parte de dicha obligación el declarar la titularidad de las acciones.
6. Por otro lado, se debe considerar que el literal a, del artículo 19 del Reglamento, no limita la incorporación de información adicional, a fin de que las organizaciones políticas incorporen las aclaraciones necesarias respecto a los diversos rubros de la DJHV.
7. Con relación a la obligación del candidato de declarar los ingresos que percibe por ser titular del 30 % de acciones en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.C., cabe precisar que de autos no se advierte algún indicio de posibles ingresos efectuados en el año fiscal anterior (2019), relacionados a este rubro.

No obstante ello, como se ha señalado en los considerandos anteriores, esto no enerva en lo absoluto la obligación del candidato de declarar su derecho sobre el capital de la empresa en el sub-rubro de bienes muebles; esto es, el porcentaje de acciones que el candidato tiene en la referida empresa por tratarse de un bien mueble incorporal. Este solo hecho evidencia la configuración de la causal de exclusión por omisión precisada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP.

8. Finalmente, cabe señalar que, la falta de una debida observancia a la normativa electoral por parte de los candidatos y/u organizaciones políticas, acarrea, efectivamente, las consecuencias también establecidas en el cuerpo legal de la materia. Por ello, se exige que las organizaciones políticas actúen con responsabilidad, **diligencia, transparencia** y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N.º 47-2014-JNE, considerando 7).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, mi voto es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** Resolución N.º 00203-2021-JEE-LIC2/JNE, del 15 de enero de 2021, que excluyó a don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Vargas Huamán
Secretaria General